

San Miguel, 6 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604975

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326173393, el día 04-02-2026, por la contribuyente **MARIA ANGELICA FOLATRE CARRIZO, RUT N° [REDACTED]**, peticona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 8131157066, por concepto de declaración de IVA presentado fuera del plazo establecido y regulado por art. 97 -2 y 11 del Código tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición solicita condonación del IVA adeudado, manifestándonos que, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667, [REDACTED]

3°. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su sistema tributario, podemos concluir que su declaración adeudada es realizada sin movimiento no presentando algún perjuicio fiscal.

Por lo tanto, según en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente, dado que ha cumplido cabalmente las rectificatorias solicitadas, fiscalizaciones, y ha tenido hasta la fecha de esta resolución un buen comportamiento tributario.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

85 % otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ **SIN EFECTO**.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAULINA
RIVERA PINTO**

Firmado digitalmente por
PAULINA RIVERA PINTO
Fecha: 2026.02.09
17:51:40 -03'00'

PAULINA RIVERA PINTO

DIRECTOR REGIONAL (s)

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(Resolución Exenta RA N°110455/23/2025)**